

Expediente: 452/21

Carátula: SILVA MAURO LEANDRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 16/05/2023 - 05:07

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20341335001 - EL ETER, LEANDRO OMAR-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 452/21



H105031422514

JUICIO: SILVA MAURO LEANDRO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE N°: 452/21

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 09/03/2023, el letrado **Leandro Omar El Eter** solicitó la regulación de honorarios profesionales por la labor desarrollada en la ejecución de sus honorarios y por el planteo de inconstitucionalidad resuelto en autos.

II. Lo peticionado resulta procedente, atento al estado de la causa y a la reserva realizada al respecto en el punto N° IV de la parte resolutive de la **sentencia N°606 dictada en fecha 25/07/2022**, por la que resolvió: "I.- HACER LUGAR al planteo formulado por derecho propio por el letrado **Leandro El Eter** y, en consecuencia, DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD, para el caso de autos, de los artículos 2 y 4, último párrafo, de la Ley N°8.851, como así también del artículo 2 del Decreto N°1.583/1-(FE) del 23-05-2016, conforme a lo considerado. II.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el letrado **LEANDRO EL ETER** contra la Provincia de Tucumán hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de \$40.000.- (pesos cuarenta mil) en concepto de honorarios regulados, con más gastos, costas e intereses, calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N°940/16). III.- COSTAS conforme se considera. IV.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad".

Atento a ello, para fijar los emolumentos del letrado peticionante, se tomará como base regulatoria la suma de **\$74.197.-**, la cual surge de la sumatoria de los honorarios profesionales regulados en la **sentencia N° 07 de fecha 02/02/2022**

, más los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos desde el 03/02/2022 hasta el 30/04/2023 (fecha del último índice de indexación publicado en la página web del Colegio de Abogados de Tucumán), sobre el monto del capital puro (\$40.000.-).

Asimismo, se tendrá en cuenta que se cumplieron las dos etapas del proceso de ejecución (cfr. art. 44 ley N° 5480), lo que se desprende del escrito inicial de fecha 17/03/2022, intimación de pago del 21/03/2022, sentencia de trance N° 606 dictada en fecha 25/07/2022, informes de cuenta bancaria del 03/10/2022 y 28/02/2023 y órdenes de pago digitales del 11/10/2022 y 02/03/2023.

III. En razón de lo expresado y atento a lo dispuesto por los artículos Artículos 4, 11, 14, 15, 24, 34, 44, 59 y 68 Inc. 1° de la ley N° 5480, se estima fijar los emolumentos del letrado solicitante en el monto que se establece en la parte dispositiva de este acto.

En mérito de lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado Leandro Omar El Eter, en la suma de **\$4.935.- (pesos cuatro mil novecientos treinta y cinco)** por la ejecución de sus honorarios ordenada mediante la sentencia N°606 del 25/07/2022 y en la suma **\$2.245 (pesos dos mil doscientos cuarenta y cinco)** por el incidente de inconstitucionalidad resuelto mediante la sentencia N° 606 del 25/07/2022, en ambos casos con costas a cargo de la ejecutada, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.-

DRA. EBE LÓPEZ PIOSSEK DR. SERGIO GANDUR

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

CGS

Actuación firmada en fecha 15/05/2023

Certificado digital:

CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.